CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
Nro. CO202609001 DEL 2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Y EL GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.406.773 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en su calidad de Alcalde del municipio de Alcalá Valle del Cauca y como tal representante legal del mismo, posesionado mediante acta número 001 del 01 de Enero de 2016 suscrita ante el Notario Único del Círculo de Alcalá Valle, en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal "b" y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, representada legalmente por HECTOR FABIAN JARAMILLO AGUDELO con Cedula de Ciudadanía No.16.803.185 Expedida en La Victoria Valle del Cauca con domicilio Cra 4 No 6-56 de Yotoco Valle, Teléfono 3175163541, email grupoempresarialdelsursigloxxi@gmail.com, entidad de Derecho privado, con Autonomía Administrativa, Jurídica y Financiera, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el cual tiene como objeto: **"RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ADECUACIÓN, RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, QUE RESULTARON AFECTADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD Y CONTRIBUIR AL PRONTO RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA."** Que el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, representada legalmente por HECTOR FABIAN JARAMILLO AGUDELO con Cedula de Ciudadanía No.16.803.185 Expedida en La Victoria Valle del Cauca con domicilio Cra 4 No 6-56 de Yotoco Valle, Teléfono 3175163541, email grupoempresarialdelsursigloxxi@gmail.com, que de acuerdo a sus estatutos, en el certificado de existencia y representación legal expedida por cámara de comercio, y que su objeto le permite suscribir este contratos de obra pública. Que el manual de contratación del municipio de Alcalá Valle del Cauca establece las modalidades de contratación directa, entre las cuales se encuentran los contratos por motivo de los decretos de URGENCIA MANIFIESTA. Que es menester precisar y acordar dentro del presente contrato de obra pública que el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, representada legalmente por HECTOR FABIAN JARAMILLO AGUDELO con Cedula de Ciudadanía No.16.803.185 Expedida en La Victoria Valle del Cauca con domicilio Cra 4 No 6-56 de Yotoco Valle, Teléfono 3175163541, email grupoempresarialdelsursigloxxi@gmail.com, que de acuerdo a sus estatutos, tiene por objeto social dentro de las actividades, ejecutar contratos de obra pública de las características relacionadas en este proceso contractual , no obstante a ello, deberá cumplir con la normatividad existente en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, realizando las actuaciones y procesos necesarios para garantizar dicho cumplimiento. Que EL MUNICIPIO recibió propuesta del GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, representada legalmente por HECTOR FABIAN JARAMILLO AGUDELO con Cedula de Ciudadanía No.16.803.185 Expedida en La Victoria Valle del Cauca con domicilio Cra 4 No 6-56 de Yotoco Valle, Teléfono 3175163541, email grupoempresarialdelsursigloxxi@gmail.com, con capacidad para realizar contratos

de obra pública con la entidad Municipal en la ejecución de las actividades citadas con antelación. Que la propuesta presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, es viable, ya que el Municipio requiere realizar actividades con las que se pretende desarrollar un proyecto que beneficiará a la totalidad estudiantil de la comunidad Alcalaína. En consecuencia, el presente contrato Interadministrativo, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO**: El objeto del presente contrato de obra pública corresponde a: **"RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ADECUACIÓN, RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, QUE RESULTARON AFECTADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD Y CONTRIBUIR AL PRONTO RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.",** el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6 se compromete a realizar la ejecución de las actividades relacionadas en este documento, dentro de ese presupuesto, se determinan la administración, las utilidades, los imprevistos y la utilidad- **CLAUSULA SEGUNDA: OBLILGACIONES DEL MUNICIPIO. -** Son obligaciones **DEL MUNICIPIO**: a) Desembolsar los recursos del presente contrato de obra pública de acuerdo con lo pactado en la forma de desembolso. - b) Designar un supervisor del contrato ide obra pública, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones del contrato, - c) Suministrar la información necesaria para el desarrollo del proyecto. Realizar la suscripción del contrato y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo **TERCERA: - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO** El Municipio de Alcalá Valle del Cauca Se ha definido como presupuesto oficial para esta contratación la suma de Los costos aquí referenciados, tienen como base proyectos de este tipo desarrollados a nivel nacional, los ítems tienen valores correspondientes a los precios unitarios de la lista de precios mediante el software Listado Unitario Precios del Valle del Cauca - LUPEV de la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto No. 1052 del 16 de agosto de 2024 y actualizado mediante decreto No. 1.22-0475 de marzo de 2025, El presupuesto oficial para la celebración del contrato requerido es de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO** ($528.784.465.00), y los recursos a través de los cuales se financie el contrato que se suscriba, Los pagos pactados en este contrato los efectuará el Municipio de Alcalá al contratista, por conducto de la Secretaria financiera y Administrativa, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, de acuerdo al certificado de disponibilidad No. 09-000015 del 09 de septiembre de 2026.. **FORMA DE PAGO:** El municipio pagara al contratista de la siguiente manera: Un pago inicial a modo de anticipo correspondiente al CUARENTA (40) % del valor total del contrato, el otro SESENTA (60)% mediante pagos parciales en cuantías definidas en las actas de supervisión correspondientes; cada pago estará sujeto a la presentación del respectivo informe de actividades con sus evidencias y el certificado de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, previa suscripción del acta de supervisión con la aprobación y visto bueno del Supervisor del contrato, del informe de ejecución de las actividades contractuales. **PARAGRAFO 1**: Todos los desembolsos se efectuarán, previo a la entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades, que dé cuenta del desarrollo de conformidad a lo establecido en la propuesta presentada. b) Comprobantes de pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales efectuados por el personal contratado para la ejecución del contrato. c) El desembolso se realizará previo recibo a entera satisfacción por parte del interventor y del supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista;

en el evento en que por cualquier razón externa y no imputable a ninguna de las dos partes, el convenio no se pueda ejecutar dentro del término establecido, se deberá acordar una prórroga en cuanto a su ejecución y los valores restantes en el caso que así ocurra, se cancelarán en el momento en que el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** realice las actividades convenidas, previa revisión y visto bueno del interventor contratado y del supervisor designado, desembolsos que quedan sujetos a la constitución de la reserva presupuestal y flujo y plan de caja pertinente. **PARAGRAFO 2: PARAGRAFO 2:** En virtud de que los contratos suscritos de manera directa como el presente no son sujetos de algunos descuentos de ley, entre la administración municipal de Alcalá Valle del Cauca y el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, acuerdan con el propósito de no desequilibrar financieramente el presupuesto de la presente vigencia fiscal, que se realizarán todos y cada uno de los descuentos tributarios que están definidos para contratos de obra de similares características del presente contrato, los cuales están preestablecidos en el acuerdo del estatuto tributario municipal y de la tabla de descuentos establecidos en la administración. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es decir, el plazo durante el cual el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** se compromete a ejecutar las actividades descritas en el presupuesto oficial corresponde a SESENTA (60) DÍAS, desde la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva, plazo definido según cronograma de actividades aprobado por el interventor y del supervisor del contrato interadministrativo. **QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** Como el presente contrato es de resultado mas no de medio, no genera relación laboral con el GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o económicas propias de las relaciones laborales o de emolumentos distintos a los señalados en el presente contrato interadministrativo. **SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato de obra pública que corresponden a la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO** ($528.784.465.00). Los pagos pactados en este contrato los efectuará el Municipio de Alcalá al contratista, por conducto de la Secretaria financiera y Administrativa, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad No. 09-000015 del 09 de septiembre de 2026. **SÉPTIMA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente **CONTRATO** la ejercerá el ingeniero **JHON JADER HENAO TORO** Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, quien deberá controlar la correcta ejecución y seguimiento del contrato en los términos y condiciones indicados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 45 Ley 1474 de 2011, por lo tanto, el supervisor no podrá exonerar a GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Si GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, **EL MUNICIPIO** podrá dar por terminado el presente contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor contratado y el supervisor designado, no exime a GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, cumplimiento de las actividades pactadas. Corresponde al supervisor designado la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de las actividades, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en la propuesta. **OCTAVA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** este autoriza expresamente mediante el

presente documento al **MUNICIPIO** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea del caso. En el evento en el que no pudiesen ser descontadas oportunamente o no sean pagadas durante el mes siguiente a su tasación por parte de GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas impuestas, tasadas y cobradas se dará aviso al a Cámara de Comercio. **NOVENA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** o de GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** deberá pagar, a título de sanción pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte del **MUNICIPIO**, el amparo de cumplimiento, constituido a través de garantía única. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** previo requerimiento por escrito a GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a los estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 o cuando GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6, se abstenga de cumplir sus obligaciones sobre afiliación a aportes a los sistemas generales de seguridad social exigidos en el presente contrato. En caso de que **EL MUNICIPIO** se abstenga de declarar la caducidad del contrato, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute tal suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** solo podrá ceder el presente contrato de obra pública previa autorización del **MUNICIPIO**. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que El GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL MUNICIPIO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL **MUNICIPIO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de

los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA:** Por tratarse de un contrato de obra pública destinado a intervenir infraestructura educativa y de atención a la primera infancia, resulta conveniente exigir garantías que cubran, según el análisis definitivo: De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de ALCALÁ VALLE, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (1) Convenio de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y amparar: **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más. **Correcto y buen manejo del anticipo:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del mismo y una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE).** El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Tomador o Afianzado: Contratista. Asegurados: El Municipio de ALCALÁ VALLE. Beneficiarios: Terceros afectados y/o el Municipio de ALCALÁ VALLE. Cuantía: Conforme a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, por un valor del doscientos (200) SMMLV, toda vez que el valor del presente proceso es inferior a mil quinientos (1500) SMMLV. Vigencia: Plazo de ejecución del contrato, amparo que lo deberá constituir El GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6. **DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** - **El MUNICIPIO** dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, incluye la presente cláusula de indemnidad conforme a la cual será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**. DECIMASEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El GRUPO EMPRESARIAL DEL SUR SIGLO XX1 S.A.S. E.S.P, con NIT 901371459-6**,** con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con entidades públicas de las consagradas en la Constitución Política y en la ley. **DÉCIMA OCTAVA: - VEEDURIA. -** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en el sistema estatal de contratación pública SECOP 2.

El presente contrato se perfecciona e inicia ejecución con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.